Tres Esquinas, Solano (Caquetá) - 14 de mayo de 2026

Señor teniente coronel
FAUSTO GUARIN DÍAZ
Segundo comandante y ordenador del Gasto del CACOM-6 (E)

EVALUACIÓN ECONÓMICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 043-00-I-CACOM-6-GRUAL-2026

OBJETO DEL PROCESO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAVADORAS Y SECADORAS A TODO COSTO PARA EL CACOM 6.

PRESUPUESTO OFICIAL: El Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana de acuerdo con el estudio del mercado estima que el valor del contrato a celebrar ascenderá aproximadamente a la suma de 59.000.000,00.

PROPONENTES:

PROPONENTES	VALOR OFERTA	CORRECCIÓN ARITMÉTICA (2 DECIMALES)
DYE TEAM SERVICE SAS	10.819.939,09	10.819.939,07
LADY KATERINE BETANCOURT ALBARRACIN	11.027.730,00	11.027.730,00
SIAV GESTION SAS	16.906.113,00	16.906.113,03
LYN INGENIERIA S.A.S	19.712.350,00	19.712.350,00
CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S	23.195.123,00	23.195.123,00
CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS	24.344.863,00	24.344.863,00
TOOLS & SERVICES S.A.S	24.573.143,00	24.573.143,00
D.A.M AUTOMATIC SAS	24.946.722,07	24.946.722,02
CONSTRUSERVICIOSTORO	25.148.032,00	25.148.032,00
INDULTEC S.A.S	26.046.476,00	26.046.476,00
INDUSTRIAS YOLUK SAS	28.300.520,50	28.300.520,50

Se procede a realizar la verificación de las propuestas de los oferentes dentro del proceso de la referencia, realizando la corrección aritmética de cada una de ellas para identificar la oferta de menor valor y proceder con su evaluación económica.

Como el oferente en el segundo orden de elegibilidad **LADY KATERINE BETANCOURT ALBARRACIN**, no subsanó dentro del término establecido por la entidad, este se encuentra incurso en causal de rechazo:

11. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS:

Son causales para el rechazo de las propuestas, las siguientes:

(…) contratar.

11. Cuando el oferente no aporte los documentos objeto de subsanación o las aclaraciones solicitadas dentro de los términos establecidos en el numeral 5 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021.

(…)

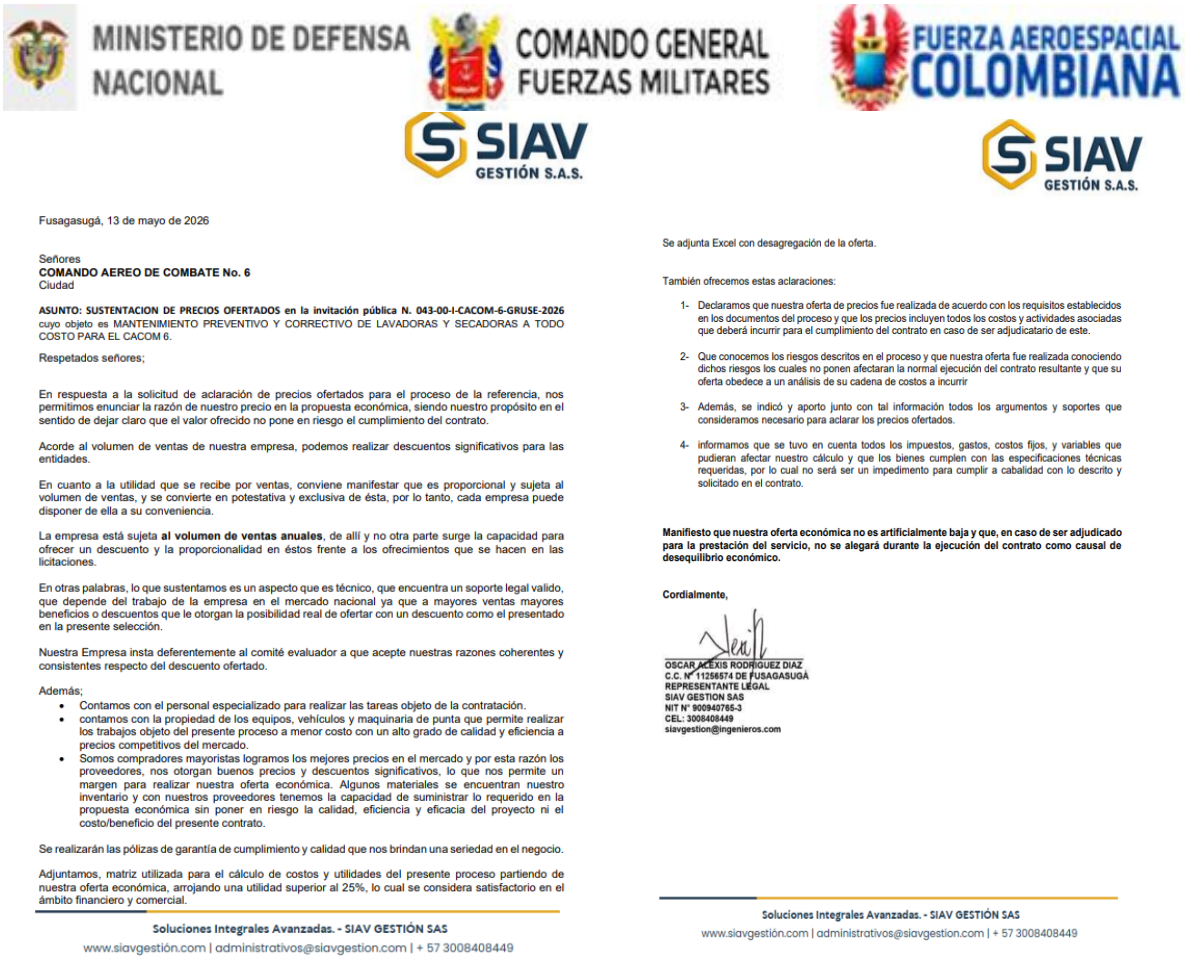
Por lo tanto, está incurso en **causal de rechazo.**

Así las cosas, se procede a evaluar al siguiente oferente en orden de elegibilidad, por ello, una vez verificados los requisitos económicos del proponente **SIAV GESTION SAS,** se obtiene el siguiente resultado:

1	**CERTIFICACIÓN BANCARIA**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
Certificado bancario no mayor a 30 días de la fecha de cierre de la oferta.		**X**	
2	**RUT**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
Las personas naturales y jurídicas deben aportar el REGISTRO UNICO TRIBUTARIO RUT		**X**	
3	**OFERTA ECONÓMICA**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
El oferente deberá anexar formato de oferta económica, so pena de rechazo de la oferta.		**X**	
4	**FORMULARIO BENEFICIARIO SIIF**		
Los oferentes deben adjuntar debidamente diligenciado, el formulario de datos de beneficiario SIIF		**X**	

ARGUMENTOS PUNTUALES, PRESENTADOS POR EL PROPONENTE EN LA JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

La justificación de los precios ofrecidos por el proponente en su oferta económica, se sustentan en que el oferente manifiesta:



Fusagasugá, 13 de mayo de 2026

Señores
COMANDO AEREO DE COMBATE No. 6
Ciudad

ASUNTO: SUSTENTACION DE PRECIOS OFERTADOS en la invitación pública N. 043-00-I-CACOM-6-GRUSE-2026 cuyo objeto es MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAVADORAS Y SECADORAS A TODO COSTO PARA EL CACOM 6.

Respetados señores;

En respuesta a la solicitud de aclaración de precios ofertados para el proceso de la referencia, nos permitimos enunciar la razón de nuestro precio en la propuesta económica, siendo nuestro propósito en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato.

Acorde al volumen de ventas de nuestra empresa, podemos realizar descuentos significativos para las entidades.

En cuanto a la utilidad que se recibe por ventas, conviene manifestar que es proporcional y sujeta al volumen de ventas, y se convierte en potestativa y exclusiva de ésta, por lo tanto, cada empresa puede disponer de ella a su conveniencia.

La empresa está sujeta **al volumen de ventas anuales**, de allí y no otra parte surge la capacidad para ofrecer un descuento y la proporcionalidad en éstos frente a los ofrecimientos que se hacen en las licitaciones.

En otras palabras, lo que sustentamos es un aspecto que es técnico, que encuentra un soporte legal valido, que depende del trabajo de la empresa en el mercado nacional ya que a mayores ventas mayores beneficios o descuentos que le otorgan la posibilidad real de ofertar con un descuento como el presentado en la presente selección.

Nuestra Empresa insta deferentemente al comité evaluador a que acepte nuestras razones coherentes y consistentes respecto del descuento ofertado.

Además;

- Contamos con el personal especializado para realizar las tareas objeto de la contratación.
- contamos con la propiedad de los equipos, vehículos y maquinaria de punta que permite realizar los trabajos objeto del presente proceso a menor costo con un alto grado de calidad y eficiencia a precios competitivos del mercado.
- Somos compradores mayoristas logramos los mejores precios en el mercado y por esta razón los proveedores, nos otorgan buenos precios y descuentos significativos, lo que nos permite un margen para realizar nuestra oferta económica. Algunos materiales se encuentran nuestro inventario y con nuestros proveedores tenemos la capacidad de suministrar lo requerido en la propuesta económica sin poner en riesgo la calidad, eficiencia y eficacia del proyecto ni el costo/beneficio del presente contrato.

Se realizarán las pólizas de garantía de cumplimiento y calidad que nos brindan una seriedad en el negocio.

Adjuntamos, matriz utilizada para el cálculo de costos y utilidades del presente proceso partiendo de nuestra oferta económica, arrojando una utilidad superior al 25%, lo cual se considera satisfactorio en el ámbito financiero y comercial.

Soluciones Integrales Avanzadas. - SIAV GESTIÓN SAS
www.siavgestión.com | administrativos@siavgestion.com | + 57 3008408449

Se adjunta Excel con desagregación de la oferta.

También ofrecemos estas aclaraciones:

1- Declaramos que nuestra oferta de precios fue realizada de acuerdo con los requisitos establecidos en los documentos del proceso y que los precios incluyen todos los costos y actividades asociadas que deberá incurrir para el cumplimiento del contrato en caso de ser adjudicatario de este.

2- Que conocemos los riesgos descritos en el proceso y que nuestra oferta fue realizada conociendo dichos riesgos los cuales no ponen afectaran la normal ejecución del contrato resultante y que su oferta obedece a un análisis de su cadena de costos a incurrir

3- Además, se indicó y aporto junto con tal información todos los argumentos y soportes que consideramos necesario para aclarar los precios ofertados.

4- informamos que se tuvo en cuenta todos los impuestos, gastos, costos fijos, y variables que pudieran afectar nuestro cálculo y que los bienes cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, por lo cual no será ser un impedimento para cumplir a cabalidad con lo descrito y solicitado en el contrato.

Manifiesto que nuestra oferta económica no es artificialmente baja y que, en caso de ser adjudicado para la prestación del servicio, no se alegará durante la ejecución del contrato como causal de desequilibrio económico.

Cordialmente,

OSCAR ALEXIS RODRIGUEZ DIAZ
C.C. N° 11256574 DE FUSAGASUGÁ
REPRESENTANTE LEGAL
SIAV GESTION SAS
NIT N° 900940765-3
CEL: 3008408449
siavgestion@ingenieros.com

Soluciones Integrales Avanzadas. - SIAV GESTIÓN SAS
www.siavgestión.com | administrativos@siavgestion.com | + 57 3008408449

Anexa desagregación de costos

CONCEPTO DEL COMITÉ ECONÓMICO

Una vez recibidas y analizados los argumentos presentados por el proponente**;** el comité económico evaluador conforme a lo establecido en la invitación pública y en aras de dar cumplimiento a los principios que rigen la contratación estatal, emite su concepto así:

ART. 25. Del principio de economía.
En virtud del cual, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 25, "En las normas de selección y ***en los pliegos de condiciones o términos de referencia*** *para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito,* ***se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones"*** *(las negritas son de la Sala).*

De igual modo, el ***Principio de buena fe***

Este principio tiene un carácter objetivo que consiste en asumir una postura o actitud positiva de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado. Por ello, tal como sucede con el principio de reciprocidad, el desconocimiento por parte de la Administración de los postulados de la buena fe en la ejecución del contrato conlleva el surgimiento de la obligación a cargo de ésta de responder por los daños antijurídicos que le haya ocasionado al contratista. Estos efectos jurídicos de la buena fe en materia contractual son una clara

consecuencia de la regla según la cual todo comportamiento contrario a la misma, en cuanto ilícito, trae implícita la obligación de pagar perjuicios.

El principio de la buena fe impone, por tanto, a las partes, una actitud de lealtad mutua, de fidelidad, honestidad y permanente colaboración en la relación contractual con el fin de garantizar la ejecución óptima y eficiente del objeto contractual y procurar la satisfacción de los fines de interés público comprometidos con la contratación.

Por otra parte, respecto del valor de la oferta, cabe primeramente recordar el Principio de Responsabilidad, consagrado en el artículo 26 numeral 6° de la Ley 80 de 1993, que impone en cabeza de oferentes y contratistas de la Administración Pública el deber y la responsabilidad de formular propuestas en las que se fijen condiciones económicas razonables para la posterior adjudicación de contratos. Establece la citada norma taxativamente lo siguiente:

*A**rtículo 26. Del principio de responsabilidad**. En virtud de este principio:*
(…)

6°. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

En este mismo sentido y en concordancia con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

*A**rtículo 5°. De la selección objetiva**.*
Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
Para efectos de la comparación de los ofrecimientos realizados por los proponentes a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se oferte un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

***Artículo 2.2.1.1.2.2.4 oferta con valor artificialmente bajo**. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En esta perspectiva, el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar); ha señalado lo siguiente:

"Lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 80 de 1993 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte, la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte"

"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar".

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación".

"Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida".

(…)

De acuerdo con lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

Anudado a lo anterior, es de precisar que en atención a que la entidad fijó en los documentos del proceso los precios máximos o precios techos para cada uno de los bienes y/o servicios objeto del presente proceso, sin embargo siendo conscientes de la libertad en la dinámica y condición comercial de la que goza cada oferente o interesado; esta no fijó un precio o valor mínimo; por tanto, los precios ofertados por los proponentes hacen parte del tráfico comercial de acuerdo a las circunstancias particulares del mismo en el mercado y que estos en caso de resultar adjudicatario deberán mantenerse como fijos y firmes durante la ejecución del contrato y que durante el mismo, en caso de resultar adjudicatario no podrá alegar desequilibrio económico alguno.

De igual modo, es importante precisar que el presente proceso que servirá como hoja de ruta para la elaboración del contrato a quien resulte adjudicatario, está respaldado bajo unas garantías contractuales exigibles al futuro contratista y que las mismas en caso de incumplimiento al negocio jurídico serán aplicadas a favor de la entidad estatal.

Así las cosas y por las razones antes expuestas, el comité económico recomienda la continuidad de la propuesta presentada por SIAV GESTION SAS en la respectiva evaluación económica, toda vez que estas Cumple, con la presentación de los requisitos exigidos para la justificación de precios de su propuesta económica, la cual fue aceptada por este comité; en vista que, los argumentos expuestos por el oferente dieron razón a que este tienen pleno conocimiento de los costos en los que incurrirá para el cumplimiento del objeto contractual y que no renuncia al margen de utilidad en caso de resultar adjudicatario, asimismo que los precios ofertados por el proponente hacen parte del tráfico comercial de acuerdo a las circunstancias particulares de este en el mercado y que en caso de resultar adjudicatario deberá mantenerlos como fijos y firmes durante la ejecución del contrato y que durante el mismo, en caso de resultar adjudicatario no podrá alegar desequilibrio económico alguno.

Además, es de manifestar que no existe alguna circunstancia asociada a que el valor ofertado impida la correcta ejecución del contrato, en vista que, la oferta económica no es el único factor determinante para la selección del futuro contratista, puesto que, el pliego previene que los proponentes tengan la capacidad técnica, experiencia y jurídica para satisfacer la necesidad de la entidad; es decir que, tener la propuesta el menor precio, no otorgaba de manera automática el derecho para hacerse acreedor a la adjudicación de un proceso de contratación.

CONCEPTO: Después de realizar la verificación de los documentos del proceso en mención este comité determina que la oferta presentada por la empresa **SIAV GESTION SAS** con NIT 900940765 3**, CUMPLE** con todas las exigencias mínimas requeridas en la invitación pública del proceso **No. 043-00-I-CACOM-6-GRUAL-2026.**

CO. SANDRA MILENA AVENDAÑO
Comité Evaluador Económico